GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

INFOLEJ
802-LXIV

-1691
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
29 MAY 2025
HORA

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGO:
RECIBIÓ:

CIUDADANOS DIPUTADOS:

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA**, con fundamento en lo establecido por el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 216, 217 Y 218 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los ejes que conformarán mi trabajo legislativo a lo largo de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado, radicará en el fortalecimiento de los municipios y en la consolidación de la autonomía municipal. De esta forma, la protección de la autonomía municipal y la consecución del Municipio Libre serán base de nuestro actuar a lo largo de esta legislatura. Estamos convencidos que no puede haber desarrollo en Jalisco sin el apoyo a las regiones, y este jamás se logrará sin la protección de la autonomía municipal.

Acorde con el artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en dicha ley.

Estoy convencido que los municipios desempeñan un papel crucial en la vida cotidiana de las personas. Les corresponde a los gobiernos municipales proporcionar una amplia gama de servicios esenciales, como el agua potable, el drenaje, la seguridad pública, el transporte, y el mantenimiento de infraestructura.

Sin embargo, la limitación de recursos que enfrentan muchos gobiernos municipales es una de las barreras más grandes para brindar estos servicios de manera eficiente y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Es una realidad que como Congreso del Estado tenemos una deuda histórica con el Municipio. Nos cuesta trabajo entender que tenemos 125 realidades municipales distintas; que no todos los municipios pueden tener la estructura de algunos del Área Metropolitana de Guadalajara y, sin embargo, se les ahoga en obligaciones, requisitos para la organización de su administración pública y hasta en condiciones difíciles para celebrar una sesión a distancia.

No podemos seguir visualizando a los ayuntamientos como "congresos chiquitos" o como apéndices de los órganos de poder estatales. Debemos regularlos como lo que son: el órgano máximo de un ámbito de gobierno. Y ello, más allá de cumplir con el marco legal que así lo establece, porque debemos entender que las municipales, son las autoridades más cercanas a los ciudadanos; las que primero deben responder y atender sus necesidades y problemas.

Acorde a lo anterior, me parece fundamental que haya plena armonía y congruencia entre las distintas leyes estatales que regulan al Municipio y también, como ya lo hemos expresado en otras iniciativas presentadas, que haya similitud y correspondencia, con leyes federales y estatales, tratándose de instituciones similares.

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
DE: ____
ENTREGÓ: ____
RECIBIÓ:

Es el caso de la aprobación de los presupuestos municipales. Revisando la legislación vigente, así como otras iniciativas presentadas en la materia, encontramos que hace algunas legislaturas, en concreto durante el año 2017, en el marco de reformas en materia de disciplina hacendaria, se modificó la fecha de aprobación de los mismos, trasladándose del 15 al 30 de diciembre. Ello en la Ley de Hacienda Municipal.

Lo anterior me parece erróneo, dado que tan importante decisión, se traslada a fechas que todos sabemos, son inhábiles. Por otro lado, señalo que debe existir correspondencia entre las leyes, cuando encontramos que la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en su artículo 45 establece lo siguiente:

Artículo 45.- El Congreso del Estado en pleno o a través de sus comisiones, podrá requerir del Titular de la Secretaría los datos e informes por escrito que sean necesarios para la mejor comprensión de las proposiciones contenidas en la iniciativa del presupuesto de Egresos, cuando el caso lo amerite, solicitará la comparecencia del mismo o de cualquiera de los titulares de las Unidades Presupuestales, Dependencias y Entidades para que aclaren las previsiones propuestas.

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado a más tardar el 15 de diciembre.

Me parece que sí a nivel estatal, el Congreso del Estado puede aprobar el Presupuesto de Egresos de Jalisco el 15 de diciembre, no hay razón alguna para que los ayuntamientos lo hagan una quincena después, como ya se destacó, en días evidentemente inhábiles, donde adicionalmente, no pueden dar a conocer ni a su administración y menos a la ciudadanía, tal decisión.

Como Presidente de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción me parece fundamental lo anterior, por una situación que no ha sido considerada hasta el momento: es necesario que los ayuntamientos aprueben con mayor anticipación sus presupuestos de egresos, para que los publiquen y estén en oportunidad de notificarlos a la Auditoría Superior del Estado, órgano técnico del Congreso del Estado que nos auxilia para la revisión, el examen y la fiscalización de las cuentas públicas de conformidad con el artículo 57 de nuestra ley orgánica.

Lo anterior permite desde luego a la Auditoría Superior del Estado cumplir con sus atribuciones y programar con la debida

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 3
DE:
ENTREGÓ
RECIBIÓ

anticipación sus ejercicios de revisión y auditoría, en concreto, su Programa Anual de Actividades y Auditorías.[1]

Ello con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece como atribución de la Auditoría Superior, la de emitir y publicar su Programa Anual de Auditoría y realizar las auditorías correspondientes conforme al mismo.

Y en este orden de ideas, me parece que la legislación federal es ejemplo de reformas, para no dejar para los últimos días del año, una decisión tan importante como lo es la aprobación de un presupuesto de egresos. En ese sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala lo siguiente:

Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:
V. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre;

Nuevamente, si la Cámara de Diputados aprueba el Presupuesto de la Federación en noviembre, no hay razón alguna para que un ayuntamiento apruebe su presupuesto en los últimos días del año, cuando, además, ya conoce los apoyos, recursos y subsidios que la Federación estará otorgando.

Por tanto, proponemos que los ayuntamientos deban aprobar sus presupuestos de egresos a más tardar el 15 de diciembre. Lo anterior representa, que la discusión y aprobación de los mismos se realizará con posterioridad a la aprobación de las diferentes leyes de ingresos de los municipios por parte del Congreso del Estado y, previamente al periodo vacacional.

Implica además que, con toda oportunidad, los ayuntamientos procesarán las modificaciones que de último momento hubieran realizado en las sesiones respectivas, publicarán el presupuesto en sus

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

[1] Ver: https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/es/programa-anual-de-actividades-y-auditorias

medios oficiales de divulgación y procederán a notificar de lo anterior, a la Auditoría Superior del Estado.

Cabe señalar que adicionalmente, se proponen modificaciones en la redacción vigente de la ley de hacienda municipal, que confunde proyecto con iniciativa. En todo caso, lo que debe presentar el Presidente Municipal es formal iniciativa de Presupuesto de Egresos, la cual, siguiendo la lógica que establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se turna a comisiones edilicias para su análisis y dictamen. Lo anterior, olvida el texto vigente al simplemente señalar que el Ayuntamiento entra al estudio del proyecto, lo que representa que no se asegure verdaderamente un auténtico proceso de reflexión y análisis por parte de los miembros de cada Órgano de Gobierno Municipal.

Para tal efecto, y siguiendo los lineamientos y antecedentes ya explicados, se propone la siguiente reforma de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, quedando con la siguiente redacción, comparándola con el texto vigente para una mayor claridad de la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 216. El Presidente Municipal deberá presentar al Ayuntamiento, para su aprobación a más tardar el primer día hábil del mes de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos que reúna los requisitos señalados en esta ley, para ejercer en el año siguiente, y deberá transcurrir un plazo mínimo de diez días antes de que el Ayuntamiento proceda a su discusión.	Artículo 216. El Presidente Municipal deberá presentar al Ayuntamiento, a **más tardar el primer día hábil del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Presupuesto de Egresos para ejercer en el año siguiente, misma que reúna los requisitos señalados en la ley.**
Artículo 217. El Ayuntamiento dará trámite a la Iniciativa del	Artículo 217. El Ayuntamiento dará trámite a la iniciativa de

ENTREGÓ:
RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:

proyecto de Presupuesto de Egresos presentado, procediendo a su estudio y análisis para su aprobación.	Presupuesto de Egresos presentada, **a través de las comisiones edilicias competentes**, procediendo a su estudio, análisis, **dictaminación y discusión, acorde a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**
Artículo 218. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre. *En caso de que para el día 31 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente se aplicará el ejercicio del año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.*	Artículo 218. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado **a más tardar el 15 de diciembre, debiendo publicarse en el medio oficial de divulgación del municipio.** **En caso de que para el 31 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplicará el del ejercicio del año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.**

Como se puede apreciar, con esta reforma se da claridad al texto legal, al establecer que el Presidente Municipal presenta una iniciativa, que se turna a comisiones edilicias. Y se establece por lo menos, un plazo de un mes para que se analice dicha iniciativa, mismo que se considera prudente para que, con toda serenidad y sin distracciones, lo realice cada Ayuntamiento, tanto en Pleno, como a través de su o sus comisiones edilicias competentes, donde, desde luego, se escuche y atienda a la oposición, así como a la propia sociedad civil.

Lo ya expresado se aplica también, tratándose del artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ
RECIBIÓ

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 79. El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica. ... ... *I a III...* ...	Artículo 79. El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad **con la presente ley,** la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica. ... ... I a III... ... **Los presupuestos de egresos deben ser aprobados a más tardar el 15 de diciembre, debiendo publicarse en el medio oficial de divulgación del municipio.** **En caso de que para el 31 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplicará el del ejercicio del año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.**

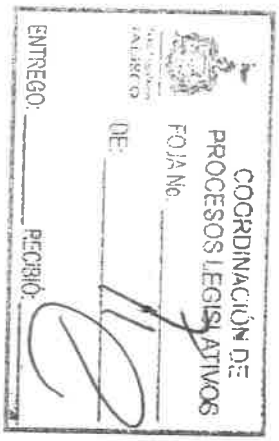

En el marco de esta reforma propuesta, es importante recordar que los Ayuntamientos tienen todas las atribuciones para modificar sus

presupuestos de egresos una vez aprobados. Lo anterior, lo confirma la propia Ley de Hacienda Municipal del Estado en el artículo 221:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes de libre disposición que obtengan, en los términos del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativos y los Municipios, con la autorización previa del Ayuntamiento.

Si alguna de las asignaciones vigentes en el presupuesto de egresos municipal resulta insuficiente para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas al gobierno y administración pública municipal, el ayuntamiento puede decretar las ampliaciones necesarias previa justificación de los ingresos adicionales o en su caso la compensación mediante reducciones en otras previsiones de gasto, en las que habrá de soportarse el nuevo gasto, siempre y cuando no se altere el balance presupuestario.

Queda claro, por ende, que los ayuntamientos tienen plenas atribuciones para modificar sus presupuestos de egresos y, por tanto, no tiene ningún motivo el ejercicio que la ley vigente promueve, debiendo reformarse en consecuencia acorde a lo ya establecido hasta aquí.

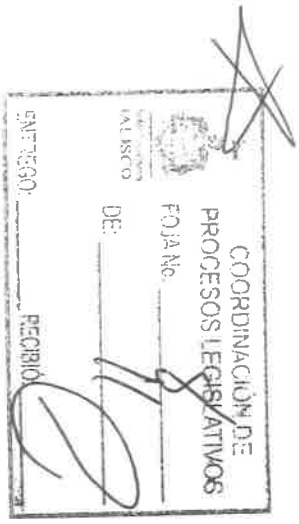

La presente iniciativa no tiene mayores repercusiones, ya que regresa un proceso fundamental para la vida municipal a sus parámetros normales y, sobre todo, representa plena consonancia con la fecha en que el Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos municipales, acorde a lo que dispone la propia Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco:

Artículo 15.- El Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con

que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

Si por cualquier circunstancia el Congreso del Estado no aprobara la Ley de Ingresos respectiva, se tendrá como ley de ingresos aprobada para ese determinado ejercicio fiscal, la ley de ingresos que se hubiere aprobado para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Adicionalmente, como ya expresamos, logra una plena correspondencia con los procesos de presupuestación federal y del Estado de Jalisco. Carece de repercusiones financieras y presupuestales para los municipios y, por el contrario, constituye una fuente de ahorro para los mismos, ya que se evitarán pagos adicionales por el trabajo en días inhábiles de sus servidores públicos.

De esta forma, la presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- *Son Facultades del Congreso:*

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Así, como lo he venido manifestando, asumimos el compromiso claro y contundente de proteger la autonomía municipal. Trabajaremos porque la ley clarifique y respete los procesos municipales como este, donde queremos que la aprobación de los presupuestos de egresos se realice con orden, con racionalidad, con transparencia, cumpliendo todos los extremos legales y, sobre todo, de frente a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I,135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 216, 217 Y 218 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

PRIMERO. Se reforman los artículos 216, 217 y 218 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 216. El Presidente Municipal deberá presentar al Ayuntamiento, a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Presupuesto de Egresos para ejercer en el año siguiente, misma que reúna los requisitos señalados en la ley.

Artículo 217. El Ayuntamiento dará trámite a la iniciativa de Presupuesto de Egresos presentada, a través de las comisiones edilicias competentes, procediendo a su estudio, análisis, dictaminación y discusión, acorde a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 218. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado a más tardar el 15 de diciembre, debiendo publicarse en el medio oficial de divulgación del municipio.

En caso de que para el 31 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplicará el del ejercicio del año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.

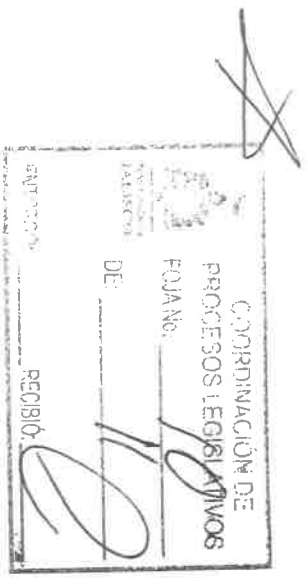

SEGUNDO. Se reforma el artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 79. El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos

establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la presente ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica.

...
...
...
I a III...
...
p
Los presupuestos de egresos deben ser aprobados a más tardar el 15 de diciembre, debiendo publicarse en el medio oficial de divulgación del municipio.

En caso de que para el 31 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplicará el del ejercicio del año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente.
Guadalajara, Jalisco. Mayo 29 de 2025.
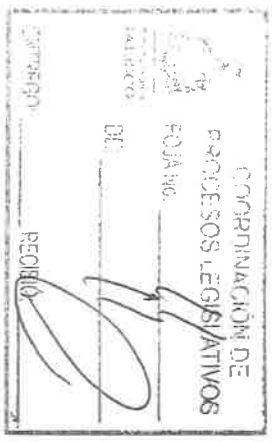
DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA.